

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 15 de Septiembre).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

##### CIRCULAR NÚMERO 227

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Castro Urdiales, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

**Zona declarada infecta.**—La totalidad del término del pueblo de Santullán.

**Zona declarada sospechosa.**—Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Las consignadas en mi circular número 208, publicada en el «Boletín Oficial» número 102, de 26 de Agosto de 1929.

Santander, 14 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### CIRCULAR NÚMERO 228

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el barrio de Viollan, del término municipal de Alfoz de Lloredo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 14 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### Instituto Provincial de Higiene de Santander

#### Presupuesto ordinario para 1930

Repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, en proporción del 1,70 por 100 de sus presupuestos de ingresos, para sostenimiento del Instituto de Higiene y construcción del nuevo edificio, conforme al acuerdo tomado por esta Junta administrativa en sesión del 18 de Diciembre de 1928, aprobado por la Superioridad:

Alfoz de Lloredo: Presupuesto municipal de 1929: 37.559,75 pesetas; cupo repartimiento, 638,51 pesetas.

Ampuero: presupuesto, 97.902,18; cupo, 1.664,33.

Anievas: presupuesto, 13.734,70; cupo, 233,48.

Arenas de Iguña: presupuesto, 53.891,10; cupo, 916,14.

Argoños: presupuesto, 10.979,88; cupo, 186,65.

Arnuero: presupuesto, 20.640,15; cupo, 350,88.

Arredondo: presupuesto, 35.332,98; cupo, 600,66.

Astillero: presupuesto, 146.303,57; cupo, 2.487,16.

Bareyo: presupuesto, 42.709,92; cupo, 726,06.

Bárcena de Cicero: presupuesto, 33.349,82; cupo, 566,94.

Bárcena de Pie de Concha: presupuesto, 20.783,53; cupo, 353,32.

Cabezón de la Sal: presupuesto, 84.117,44; cupo, 1.429,99.

Cabezón de Liébana: presupuesto, 24.347,33; cupo, 413,90.

Cabuérniga: presupuesto, 37.950,84; cupo, 6.45,16

Camaleño: presupuesto, 33.194,47; cupo, 4,30.56

Camargo: presupuesto, 193.986,62; cupo, 3.297,77.  
 Campóo de Yuso: presupuesto, 24.791,65; cupo, 421,45.  
 Cartes: presupuesto, 41.005,60; cupo, 697,09.  
 Castañeda: presupuesto, 23.406,50; cupo, 397,91.  
 Castro Urdiales: presupuesto, 550.772,80 pesetas; cupo, 9.363,13.  
 Cieza: presupuesto, 16.779,00; cupo, 285,24.  
 Cillorigo: presupuesto, 27.135,00; cupo, 461,29.  
 Colindres: presupuesto, 38.162,84; cupo, 648,76.  
 Comillas: presupuesto, 76.485,25; cupo, 1.300,24.  
 Corvera de Toranzo: presupuesto, 58.781,01; cupo, 999,27.  
 Enmedio: presupuesto, 40.522,10; cupo, 688,87.  
 Entrambasaguas: presupuesto, 38.864,04; cupo, 660,68.  
 Escalante: presupuesto, 25.495,47; cupo, 433,42.  
 Guriezo: presupuesto, 39.395,00; cupo, 669,71.  
 Hazas de Cesto: presupuesto, 23.003,99; cupo, 391,06.  
 Hermandad de Campóo de Suso: presupuesto, pesetas 40.341,86; cupo, 685,81.  
 Herrerías: presupuesto, 17.539,50; cupo, 298,17.  
 Lamasón: presupuesto, 14.354,76; cupo, 244,03.  
 Laredo: presupuesto, 206.944,96; cupo, 3.518,07.  
 Las Rozas: presupuesto, 23.309,83; cupo, 396,26.  
 Liendo: presupuesto, 27.997,08; cupo, 475,95.  
 Liérganes: presupuesto, 73.135,00; cupo, 1.243,29.  
 Limpias: presupuesto, 34.353,00; cupo, 584,00.  
 Los Corrales de Buelna: presupuesto, 75.740,00; cupo, 1.287,58.  
 Los Tojos: presupuesto, 30.651,36; cupo, 521,07.  
 Luena: presupuesto 33.788,34; cupo, 574,40.  
 Marina de Cudeyo: presupuesto 46.342,03 pesetas; cupo, 787,81.  
 Mazcuerras: presupuesto, 18.767,00; cupo, 319,03.  
 Medio Cudeyo: presupuesto, 87.600,73; cupo, 1.489,21.  
 Meruelo: presupuesto, 17.575,00; cupo, 298,77.  
 Miengo: presupuesto, 42.576,28; cupo, 723,79.  
 Miera: presupuesto, 21.800,00; cupo, 370,60.  
 Molledo: presupuesto, 40.394,75; cupo, 686,71.  
 Noja: presupuesto, 15.647,00; cupo, 266,00.  
 Penagos: presupuesto, 36.200,51; cupo, 615,40.  
 Peñarrubia: presupuesto, 21.035,00; cupo, 357,59.  
 Pesaguero: presupuesto, 21.219,14; cupo, 360,72.  
 Pesquera: presupuesto, 9.145,86; cupo, 155,47.  
 Piélagos: presupuesto, 93.147,41; cupo, 1.583,50.  
 Polaciones: presupuesto, 18.989,00; cupo, 322,81.  
 Polanco: presupuesto, 52.175,43; cupo, 886,98.  
 Potes: presupuesto, 41.456,75; cupo, 704,76.  
 Puentevesgo: presupuesto, 35.257,58; cupo, 599,37.  
 Ramales: presupuesto, 71.000,00; cupo, 1.207,00.  
 Rasines: presupuesto, 25.626,92; cupo, 435,65.  
 Reinosa: presupuesto, 430.293,05; cupo, 7.314,98.  
 Reocín: presupuesto, 94.318,29; cupo, 1.603,41.  
 Rionansa: presupuesto, 28.842,00; cupo, 490,31.  
 Ríotuerto: presupuesto, 84.169,86; cupo, 1.430,88.  
 Ribamontán al Mar: presupuesto, 19.283,00; cupo, 327,81.  
 Ribamontán al Monte: presupuesto, 28.273,94; cupo, 480,65.  
 Ruente: presupuesto, 27.720,25; cupo, 471,24.  
 Ruesga: presupuesto, 35.770,91; cupo, 608,10.  
 Ruiloba: presupuesto, 22.402,84; cupo, 380,84.  
 San Felices de Buelna: presupuesto, 39.913,22; cupo, 678,52.  
 San Miguel de Aguayo: presupuesto, 9.369,62; cupo, 159,28.  
 San Pedro del Romeral: presupuesto, 23.871,00; cupo, 405,80.

San Roque de Riomiera: presupuesto, 12.092,21; cupo, 205,56.  
 Santa Cruz de Bezana: presupuesto, 61.212,94; cupo, 1.040,61.  
 Santa María de Cayón: presupuesto, 99.000,00; cupo, 1.683,00.  
 Santander: presupuesto, 5.625.890,41; cupo, 95.640,13.  
 Santillana: presupuesto, 40.472,00; cupo, 688,02.  
 Santiurde de Reinosa: presupuesto, 12.657,85; cupo, 215,18.  
 Santiurde de Toranzo: presupuesto, 41.817,11; cupo, 710,89.  
 Santoña: presupuesto, 295.726,67; cupo, 5.027,35.  
 San Vicente de la Barquera: presupuesto, 46.850,72; cupo 796,46.  
 Saro: presupuesto, 12.532,17; cupo, 213,04.  
 Selaya: presupuesto, 33.168,00; cupo, 563,85.  
 Soba: presupuesto, 36.116,97; cupo, 613,98.  
 Solórzano: presupuesto, 20.402,66; cupo, 346,84.  
 Suances: presupuesto, 51.619,35; cupo, 877,52.  
 Torrelavega: presupuesto, 721.179,53; cupo, 12.260,05.  
 Tresviso: presupuesto, 3.745,85; cupo, 63,67.  
 Tudanca: presupuesto, 17.800,00; cupo, 302,60.  
 Udías: presupuesto, 30.712,55; cupo, 522,11.  
 Valdáliga: presupuesto, 31.160,55; cupo, 529,72.  
 Valdeolea: presupuesto, 31.219,59; cupo, 530,73.  
 Valdeprado del Río: presupuesto, 25.772,77; cupo, 438,13.  
 Valderredible: presupuesto, 98.207,87; cupo, 1.669,53.  
 Val de San Vicente: presupuesto, 36.545,19; cupo, 621,26.  
 Vega de Liébana: presupuesto, 36.270,90; cupo, 616,60.  
 Vega de Pas: presupuesto, 36.486,00; cupo, 620,26.  
 Villacarriedo: presupuesto, 39.250,59; cupo, 667,26.  
 Villaescusa: presupuesto, 30.814,46; cupo, 523,84.  
 Villafufre: presupuesto, 23.968,75; cupo, 407,46.  
 Villaverde de Trucíos: presupuesto, 20.000,00; cupo, 340,00.  
 Voto: presupuesto, 28.962,34; cupo, 492,35.  
 Totales: Presupuestos municipales: 11.651.380,59 pesetas; cupo repartimiento: 198.072,99 pesetas.  
 Santander, 13 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil Presidente,  
*Andrés Saliquet.*

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la «Gaceta» de 9 de Julio último han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Septiembre de 1929.—El Director general, P. D., M. Fernández Jiménez.

#### Relación que se cita

D. Juan Pérez Munuera.—Torrevieja (Alicante).  
 D. Francisco Javier Cereceda de la Quintana.—Villamartín (Cádiz).  
 D. José Barés Tonda.—Arjona (Jaén).  
 D. Amador Sánchez López.—Motril (Granada).  
 D. Ramón Lorente Sanjurjo.—Tuy (Pontevedra).

- D. Nicolás Cabañas Mondéjar.—Burjasot (Valencia).  
 D. Manuel Costa Ojeda.—Aracena (Huelva).  
 D. Francisco J. Cereceda de la Quintana.—Conil (Cádiz).  
 D. Paulino Samaniego Arias.—Nava Rey (Valladolid).  
 D. Francisco J. Cereceda de la Quintana.—Alcalá de los Gazules (Cádiz).  
 D. José Morell Llácer.—Gandía (Valencia).  
 D. Manuel Martínez Palacios.—Siero (Oviedo).  
 D. Ramón Lorente Sanjurjo.—Marín (Pontevedra).  
 D. Tomás Angel Ríos González.—Reinosa (Santander).  
 D. José Barés Tonda.—Gibraleón (Huelva).  
 D. Juan Cortada González.—Villalba de Alcor (Huelva).  
 D. José Barés Tonda.—Fernán Núñez (Córdoba).  
 D. Manuel Vigas Montaña.—Ripoll (Gerona).  
 D. Bartolomé Caballero Tejero.—Cabañas (Huelva).  
 D. Esteban Navas Ruiz.—Campillos (Málaga).  
 D. Antonio González Limiñana.—Monóvar (Alicante).

## Comisión Provincial de Santander

### Casa de Maternidad

Estado comprensivo del movimiento de acogidas, ocurrido en dicho Establecimiento durante el mes de Agosto último:

- Existencia del mes anterior: 12.  
 Ingresadas en el mes actual: 19.  
 Total general de acogidas: 31.  
 Bajas en el número de acogidas, por: a su casa, 8; defunción, 1; otras causas, 5.  
 Existencia para el mes próximo: 17.  
 Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos legales correspondientes.  
 Santander, 6 de Septiembre de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—El Secretario, Antonio Posadilla.

## Escuela Normal de Maestras de Santander

### Oposiciones libres a Escuelas

Como para efectuar la segunda parte de la oposición los ejercicios escritos se verificarán los días 16, 17 y 18, las señoras opositoras se hallarán en este Centro a las dos de la tarde de dichas fechas.

### Exámenes de Septiembre

Los de ingreso empezarán el día 20, a las nueve de la mañana. El ejercicio de labores de ingreso tendrá lugar el 21, a las tres de la tarde.

Los de asignaturas comenzarán, por Aritmética y Geometría el 23, a las nueve de la mañana.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno durante el segundo cuatrimestre del año actual.

Día 7 de Julio (ordinaria).—Se aprueba el acta del anterior.

Se acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio de 1928.

Se acuerda aprobar previa lectura las actas de las sesiones celebradas por la Comisión municipal permanente desde el día 18 de Abril último hasta la fecha.

Se acuerda nombrar comisionado para el ingreso de mozos en caja al Secretario, Vicente Galnares.

Cabezón, 5 de Septiembre de 1929.—V.º B.º, el Alcalde, León Fernández.—El Secretario, Vicente Galnares.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

### Repartimiento de la contribución territorial

Publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de este día los repartimientos de la contribución territorial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, modificado en cuanto a los plazos de formación de los documentos cobratorios por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, la Comisión de Evaluación de esta capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución rústica, pecuaria y urbana amillarada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del mentado Reglamento, con las variaciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente; sirviendo de base para ello la riqueza y gravámenes que se señalan en el Repartimiento general y en esta circular.

Teniendo en cuenta las indicadas variaciones, esta Administración recuerda a las Autoridades municipales las siguientes instrucciones:

#### A) Contribución en régimen de amillaramiento:

Se seguirán formando como en el presente año los repartimientos individuales consignando en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna. Se consignará en una sola columna el importe conjunto de cuotas y recargos.

1.º Rústica y pecuaria amillaradas. Se harán conforme a los modelos 1.º y 2.º, insertos en el «Boletín Oficial» del día 10 de Junio de 1927.

#### Coeficiente en la primera Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	16,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,56
Total coeficiente.....	18,56 por 100

#### Coeficiente en la segunda Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza....	19,043344
Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	3,046935
Total coeficiente.....	22,090279 por 100

2.º Urbana amillarada.—Conforme a los modelos 3.º y 4.º de dicho «Boletín Oficial».

El líquido imponible lleva los recargos progresivos de 100, 110 ó 120 por 100 establecidos en la ley de 29 de Abril de 1920, como penalidad por no haber presentado en los plazos reglamentarios los Registros fiscales de edificios y solares.

*Coficiente*

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza....	20,793344
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	3,326935
Por el recargo adicional de 7,50 %.	1,5595
Total coeficiente.....	25,679779

## B) Contribución urbana en régimen de catastro.

Los padrones de edificios y solares serán formados con arreglo al modelo 5, estampándose en su cabeza, a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distribución de ésta por cuota y recargos, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual, con especificación, en el epígrafe de la dicha columna, del coeficiente aplicable. En el indicado modelo 5 hay tres columnas, dos de ellas nuevas, para que la Administración de Rentas públicas pueda conocer en cualquier momento con exactitud el importe de la contribución trimestral, semestral o anual de cada contribuyente.

*El coeficiente es:*

1.º Para los pueblos que tributan por el régimen de registro fiscal de edificios y solares, aprobado, pero no comprobado; los cuales siguen con el aumento de 25 por 100 de sus líquidos imponibles, conforme al Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, pero no con separación, sino englobado con el líquido imponible:

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza .....	18,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,88
Por el recargo adicional de 7,50 por 100.	1,35
Total coeficiente.....	22,23 por 100.

2.º Para los pueblos que tributan por el régimen de registro fiscal de edificios y solares comprobado:

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	17,00
Por el recargo de 16 por 10 para atenciones de primera enseñanza .....	2,72
Por el recargo adicional de 7,50 % ..	1,275
Total coeficiente.....	20,995 por 100.

C) Listas cobratorias. Para todos los regímenes de contribución, conforme al modelo número 7 del indicado «Boletín Oficial».

D) Vigencia de los documentos de la contribución. Los de rústica, pecuaria y urbana amillaradas se continuarán formando por períodos de un año, ya que es de cupo fijo y sus tipos de gravamen son invariables solamente durante el dicho año de vigencia.

Los padrones de edificios y solares se confeccionarán cada dos años. La formación de los indicados documentos se llevará a cabo para los años de número par; por consiguiente, para el año 1930 se formarán padrones y listas.

E) Tanto los repartimientos como los padrones de edificios y solares vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del «Boletín Oficial» en que se haya publicado.

6.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen, a diferencia de los anteriores ejercicios, que se formaba según las cuotas del Tesoro; advirtiéndose que se haga con la mayor exactitud para no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

7.º Nota del número de impresos de recibos que consideren precisos, consignando por separado los anuales, semestrales y trimestrales de cada concepto, indicando el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

F) Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros en los repartimientos, expresando su residencia o domicilio.

G) En las columnas respectivas de los padrones de edificios y solares se anotará la total contribución que corresponde recaudar: anualmente, hasta 10 pesetas; semestralmente, hasta 20 pesetas, trimestralmente, las que excedan de 20 pesetas, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926. Debiendo advertir, en evitación de devolución de los documentos cobratorios, que según se dispone en el artículo 62 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, las cuotas que no excedan con sus recargos de 10 pesetas deberán satisfacerse íntegramente en el trimestre que comprenda de Julio a Septiembre; y las que, rebasando dicho límite, no excedan de 20 pesetas, la mitad en el aludido trimestre y la otra mitad en el siguiente; es decir, que las cuotas que no excedan de 10 pesetas se incluirán en la casilla del tercer trimestre, las de 10 a 20 en las del tercero y cuarto y las superiores a 20 en las cuatro casillas.

H) Los repartimientos y padrones que formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, reintegrados a razón de 1,20 pesetas por pliego y quince céntimos de pesetas, las últimas.

I) La Comisión de Evaluación de la capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles. Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación o de los Ayuntamientos y Juntas periciales, será entregado el repartimiento en esta Administración como dispone la Real orden de 22 Octubre de 1926. Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no realicen el servicio en estos plazos incurrirán en las responsabilidades que señalan el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el 25 del de 24 de Enero de 1894.

J) Esta Administración no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuota y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyos casos serán devueltos para formarlos de nuevo.

Santander, 16 de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

# S DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## AL.—RIQUEZA RÚSTICA

### O PARA 1930

cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: para los de la 1.<sup>a</sup> Sección, 7.973.980 pesetas, o sean, 1.275.837 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 204.131 pesetas por recargo, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22.090279 por 100, da una contribución de 195.765 pesetas, o para atenciones de primera enseñanza.

CANTIDAD	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN	CANTIDAD TOTAL
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	LAS BAJAS	
	V	VI	(IV + V + VI)	VIII	IX	(VIII + IX)	VII - X
	Pesetas	Pesetas	VII	Pesetas	Pesetas	X	XI
			Pesetas			Pesetas	Pesetas
33			21.143,33				21.143,33
45			17.250,65				17.250,65
88			7.027,68				7.027,68
78			2.944,78				2.944,78
60			13.603,50				13.603,50
22			10.030,52				10.030,52
22		431,83	9.663,05				9.663,05
8			14.525,18				14.525,18
3			6.355,93				6.355,93
7			10.457,97				10.457,97
6			20.088,05				20.088,05
0			33.211,10				33.211,10
0			21.674,00				21.674,00
4			36.475,04				36.475,04
0			36.507,70				36.507,70
60			12.703,50				12.703,50
65			8.579,65				8.579,65
17			9.919,17				9.919,17
15			22.982,15				22.982,15
13			28.966,13				28.966,13
28			10.101,28				10.101,28
50			5.099,50				5.099,50
70			7.447,70				7.447,70
5			19.682,45				19.682,45
0			21.650,70				21.650,70
0			18.461,00				18.461,00
2			6.727,02				6.727,02
0			15.639,50				15.639,50
2			8.831,22				8.831,22
0			31.523,05				31.523,05
0			8.767,37				8.767,37
2			5.157,08				5.157,08

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTAL
		I <i>Pesetas</i>	II <i>Pesetas</i>	I + II III <i>Pesetas</i>
33	Liendo .....	47.058,90	6.500,00	53.558,90
34	Liérganes .....	59.342,50	15.293,50	74.636,00
35	Limpias .....	23.475,50	2.525,50	26.001,00
36	Luena .....	49.236,80	19.060,05	68.296,85
37	Medio Cudeyo .....	84.873,50	9.534,50	94.408,00
38	Meruelo .....	34.374,80	7.267,20	41.642,00
39	Miengo .....	57.640,50	18.482,50	76.123,00
40	Miera .....	32.051,60	2.984,40	35.036,00
41	Molledo .....	82.129,30	9.625,00	91.754,30
42	Noja .....	16.209,40	2.017,20	18.226,60
43	Penagos .....	84.118,65	15.063,75	99.182,40
44	Peñarrubia .....	14.132,45	8.988,75	23.121,20
45	Pesaguero .....	85.559,40	8.228,10	93.787,50
46	Pesquera .....	6.576,55	2.503,10	9.079,65
47	Pielagos .....	260.489,85	37.694,15	298.184,00
48	Polanco .....	44.901,10	6.106,90	51.008,00
49	Puenteviesgo .....	71.501,50	5.787,50	77.289,00
50	Ramales .....	59.803,80	14.393,55	74.197,35
51	Rasines .....	64.189,25	12.593,75	76.783,00
52	Reinosa .....	14.165,25	1.620,00	15.785,25
53	Reocín .....	111.674,50	13.430,00	125.104,50
54	Ribamontán al Mar .....	76.223,45	18.917,20	95.140,65
55	Ribamontán al Monte .....	75.617,20	11.085,95	86.703,15
56	Rionansa .....	73.843,75	26.460,95	100.304,70
57	Riotuerto .....	62.092,50	11.889,75	73.982,25
58	Rozas (Las) .....	57.224,95	14.432,50	71.657,45
59	Ruente .....	61.979,70	18.454,70	80.434,40
60	Ruesga .....	81.612,50	7.702,05	89.314,55
61	Ruiloba .....	53.924,50	6.780,70	60.705,20
62	San Felices de Buelna .....	62.066,25	13.412,50	75.478,75
63	San Miguel de Aguayo .....	17.353,75	3.387,50	20.741,25
64	San Pedro del Romeral .....	40.793,75	14.263,75	55.057,50
65	Santa Cruz de Bezana .....	101.599,75	23.831,25	125.431,00
66	Santa María de Cayón .....	110.826,60	15.248,50	126.075,10
67	Santillana .....	95.392,10	11.903,25	107.295,35
68	Santiurde de Toranzo .....	78.090,65	7.225,00	85.315,65
69	Santoña .....	43.900,30	875,00	44.775,30
70	San Vicente de la Barquera .....	41.596,90	7.839,35	49.436,25
71	Saro .....	26.795,30	5.484,40	32.279,70
72	Selaya .....	59.329,70	8.614,05	67.943,75
73	Soba .....	130.532,85	42.276,60	172.809,45
74	Solórzano .....	44.165,30	7.695,30	51.860,60
75	Suances .....	89.473,60	11.976,40	101.450,00
76	Tojos (Los) .....	38.631,25	13.734,35	52.365,60
77	Torrelavega .....	156.718,00	12.867,20	169.585,20
78	Tresviso .....	2.711,00	4.061,00	6.772,00
79	Tudanca .....	26.990,70	7.270,30	34.261,00
80	Udías .....	33.304,70	7.535,75	40.840,45
81	Valdáliga .....	112.487,50	33.407,80	145.895,30
82	Valdeolea .....	88.049,60	19.594,80	107.644,40
83	Valdeprado .....	67.282,80	15.920,30	83.203,10
84	Valderredible .....	275.729,70	49.103,10	324.832,80
85	Vega de Liébana .....	98.259,55	20.677,35	118.936,90
86	Vega de Pas .....	72.699,35	39.856,25	112.555,60
87	Villaescusa .....	61.926,50	11.743,75	73.670,25
88	Villaverde de Trucíos .....	24.792,20	2.237,20	27.029,40
89	Voto .....	119.954,05	13.371,65	133.325,70
90	Santander .....	472.265,00	64.537,00	536.802,00
	<i>Totales</i> .....	6.689.301,00	1.284.679,00	7.973.980,00

CO...  
19.04  
3.04  
22.09  
Por la cu...  
Por el rec...  
Total coe...

CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo. (VII - X)
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anter.	la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	LAS BAJAS (VIII + IX)	
	V Pesetas	VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas	IX Pesetas	X Pesetas	XI Pesetas
		54,10	-16.719,10				16.719,10
			-19.537,42				19.537,42
		596,90	16.129,00				16.129,00
			22.940,55				22.940,55
		119,50	24.471,92				24.471,92
			7.249,15				7.249,15
			6.086,84				6.086,84
			8.232,43				8.232,43
			8.964,50				8.964,50
112,00			22.474,65				22.474,65
			22.799,24				22.799,24
			20.923,58				20.923,58
112,00	770,50		196.647,88				196.647,88
2.991,78	14.079,90		1.497.042,37	1.718,95			1.495.323,42
112,00	770,50		196.647,88			1.718,95	196.647,88
3.103,78	14.850,40		1.693.690,25	1.718,95		1.718,95	1.691.971,30

## ILLARADA

cantidad señalada a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la cuota se eleva a 25,679779 por 100, da una contribución de 42 pesetas, o sean 34 pesetas por cupo del Tesoro al ti-

CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo. (X - XIII)
	COEFICIENTE Por 100	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos. (VII + VIII + IX)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	
	VII Pesetas	VIII Pesetas	IX Pesetas	X Pesetas	XI Pesetas	XII Pesetas	XIV Pesetas
93,22							93,22

de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

# ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta 30 de Junio de 1928, cuya riqueza debe contribuir en el ejercicio económico de 1929 al tipo de 17 por 100 por cuota del Tesoro y con los recargos sobre ésta del 16 y 7,50 por 100, que hacen un coeficiente de 20,995 por 100, según se detalla a continuación.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por ciento		- Recargo extraordinario del 4 por 100 — PESETAS	Recargo municipal del 10 por 100 conforme a la Real orden de 27 de febrero de 1926 — PESETAS	SUMA — PESETAS
		Por cuota del Tesoro.....	Por recargo del 16 por 100..			
Alfoz de Lloredo . . . . .	38.847,00					8.155,90
Ampuero . . . . .	59.436,00					12.478,59
Anievas . . . . .	4.658,40					978,00
Arenas de Iguña . . . . .	41.933,50					8.804,00
Argoños . . . . .	4.209,00					883,68
Arnuero . . . . .	10.907,60					2.290,05
Astillero . . . . .	307.184,00					64.493,28
Bárcena de Pie de Concha . . . . .	26.024,20					5.463,78
Bárcena de Cicero . . . . .	27.558,50					5.785,90
Bareyo . . . . .	12.484,20					2.621,06
Cabezón de la Sal . . . . .	77.733,00				1.321,46	17.641,50
Camargo . . . . .	166.832,00					35.026,38
Cartes . . . . .	38.692,00					8.123,40
Castro Cillorigo . . . . .	23.237,00					4.878,60
Castro Urdiales . . . . .	322.435,00					67.695,23
Colindres . . . . .	41.893,85					8.795,60
Comillas . . . . .	99.556,00					20.901,78
Corvera . . . . .	99.651,50					20.921,85
Corrales de Buelna (Los) . . . . .	72.925,00					15.310,60
Enmedio . . . . .	75.650,00					15.882,72
Entrambasaguas . . . . .	24.213,35					5.083,57
Escalante . . . . .	7.796,00					1.636,80
Guriezo . . . . .	24.207,75					5.082,42
Hazas de Cesto . . . . .	27.947,25					5.867,53
Hermandad de Campóo de Suso . . . . .	45.039,40					9.456,00
Lamasón . . . . .	4.115,39					864,03
Laredo . . . . .	134.684,00					28.276,80
Liendo . . . . .	11.590,00					2.433,30
Liérganes . . . . .	40.135,50					8.426,45
Limpias . . . . .	46.434,00					9.748,82
Marina de Cudeyo . . . . .	29.518,80					6.197,92
Mazcuerra . . . . .	19.637,00					4.122,80
Medio Cudeyo . . . . .	140.924,99					29.587,20
Meruelo . . . . .	8.078,40					1.696,06
Noja . . . . .	11.216,40					2.354,88
Penagos . . . . .	16.030,00					3.365,50
Pielagos . . . . .	89.639,00					18.823,90
Polaciones . . . . .	3.603,00					756,45
Polanco . . . . .	54.805,00					11.506,30
Potes . . . . .	36.229,00					7.606,28
Puenteviesgo . . . . .	36.907,50					7.748,73
Ramales . . . . .	27.487,60					5.771,00
Reinosa . . . . .	361.477,63					75.892,23
Reocín . . . . .	55.078,00					11.563,60
Ribamontán al Mar . . . . .	24.288,28					5.099,32
Ribamontán al Monte . . . . .	26.144,00					5.488,93
Riotuerto . . . . .	58.145,47					12.207,64
Rozas (Las) . . . . .	37.512,50					7.875,75
Ruente . . . . .	14.112,50					2.963,00
San Felices de Buelna . . . . .	21.978,50					4.614,40
San Miguel de Aguayo . . . . .	4.293,00					901,30
San Pedro del Romeral . . . . .	811,35					170,35
San Roque de Riomiera . . . . .	12.878,00					2.703,74

Santa María de Cayón .....	50.618,00	10.627,25		10.627,25
Santoña .....	443.004,00	93.008,69		93.008,69
Saro .....	6.146,00	1.290,35		1.290,35
Solórzano .....	19.932,00	4.184,72		4.184,72
Suances .....	64.084,95	13.454,63		13.454,63
Tojos (Los) .....	5.876,00	1.233,65		1.233,65
Torrelavega .....	1.160.833,45	243.716,98		243.716,98
Tudanca .....	5.175,50	1.086,60		1.086,60
Valdeolea .....	40.026,00	8.403,45		8.403,45
Valderredible .....	35.842,00	7.525,00		7.525,00
Vega de Liébana .....	16.337,00	3.429,95		3.429,95
Vega de Pas .....	39.058,16	8.200,26		8.200,26
Villacarriedo .....	55.474,23	11.646,81		11.646,81
Villaescusa .....	43.895,00	9.215,75		9.215,75
Santander .....	6.752.322,55	1.408.463,68		1.408.463,68
Zona de Ensanche del Sardinero ..	1.358.824,33	285.241,72	54.392,56	339.634,28
Zona de Maliaño .....	612.829,56	129.663,57	16.620,72	146.284,29
TOTAL GENERAL .....	13.719.105,04	2.872.196,50	71.013,28	1.321,46 2.944.531,24

### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA APROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el día 30 de Junio de 1928, cuya riqueza, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, deberán tributar en el ejercicio de 1929 al tipo de 18 por 100 por cuota para el Tesoro y con los recargos de 16 y de 7,50 por 100 sobre la cuota, que ha con un coeficiente de 22,23 por 100, según a continuación se detalla.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	Importe del aumento de 25 por 100 — R. D. ley de 25 de Junio de 1926 — PESETAS	TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN Total coeficiente por ciento	
				— PESETAS	— PESETAS
Arredondo .....	2.713,00	678,25	3.391,25	18,00	753,85
Cabezón de Liébana .....	3.422,00	855,50	4.277,50	2,88	950,90
Cabuérniga .....	22.657,00	5.664,25	28.321,25	1,35	6.295,81
Camaleño .....	7.226,50	1.806,60	9.033,10		2.008,05
Campóo de Yuso .....	7.283,00	1.820,75	9.103,75		2.023,75
Castañeda .....	7.456,65	1.864,15	9.320,80		2.072,05
Cieza .....	2.029,00	507,25	2.536,25		563,80
Herreías .....	5.877,50	1.469,40	7.346,90		1.633,20
Luena .....	3.698,50	924,60	4.623,10		1.027,70
Miengo .....	9.412,75	2.353,20	11.765,95		2.615,60
Miera .....	5.603,64	1.400,91	7.004,55		1.557,11
Molledo .....	29.173,85	7.293,45	36.467,30		8.106,70
Peñarrubia .....	30.975,55	7.743,90	38.719,45		8.607,35
Pesaguero .....	1.123,00	280,75	1.403,75		312,05
Pesquera .....	2.714,00	678,50	3.392,50		754,15
Rasines .....	2.136,75	534,20	2.670,95		593,75
Rionansa .....	9.010,00	2.252,50	11.262,50		2.503,65
Ruesga .....	3.931,35	982,85	4.914,20		1.092,40
Ruiloba .....	5.909,35	1.477,35	7.386,70		1.642,06
Santa Cruz de Bezana .....	8.878,00	2.219,50	11.097,50		2.466,97
Santillana .....	6.697,00	1.674,25	8.371,25		1.860,93
Santiurde de Reinosa .....	14.534,15	3.633,55	18.167,70		4.038,70
Santiurde de Toranzo .....	25.091,00	6.272,75	31.363,75		6.972,15
San Vicente de la Barquera .....	19.178,36	4.794,59	23.972,95		5.329,18
Selaya .....	16.511,10	4.127,77	20.638,87		4.588,04
Soba .....	2.679,00	669,75	3.348,75		744,40
Udías .....	1.709,25	427,30	2.136,55		474,95
Valdáliga .....	6.109,15	1.527,30	7.636,45		1.697,60
Valdeprado del Río .....	5.431,90	1.357,75	6.788,75		1.509,15
Val de San Vicente .....	4.920,21	1.230,05	6.150,26		1.367,20
Villafuere .....	2.538,00	634,50	3.172,50		705,25
Villaverde de Trucíos .....	5.271,50	1.317,87	6.589,37		1.464,80
Voto .....	6.174,60	1.543,65	7.718,25		1.715,77
SUMA TOTAL .....	288.075,71	72.018,94	360.094,65		80.049,02

Santander, 16 de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Paulino Vega.

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN Por la cuota Por el recargo Total coeficiente
		RÚSTICA Y COLONIA I Pesetas	PECUARIA II Pesetas	TOTAL I + II III Pesetas	
<b>SECCIÓN SEGUNDA.</b> —Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20,25 por 100.					
1	Arenas .....	58 893,60	16 546,80	75 440,40	
2	Corvera .....	66 771,75	21 671,75	88 443,50	
3	Laredo .....	69 164,00	3 850,00	73 014,00	
4	Marina de Cudeyo .....	84 771,00	16 376,00	101 147,00	
5	Mazcuerras .....	84 514,00	26 267,40	110 781,40	
6	Polaciones .....	21 826,50	10 989,50	32 816,00	
7	Potes .....	27 188,75	365,65	27 554,40	
8	San Roque de Riomiera .....	28 071,90	9 195,30	37 267,20	
9	Santiurde de Reinosa .....	28 067,20	12 514,00	40 581,20	
10	Val de San Vicente .....	92 368,75	8 864,25	101 233,00	
11	Villacarriedo .....	99 024,40	4 185,00	103 209,40	
12	Villafufre .....	77 839,00	16 879,50	94 718,50	
	<i>Total</i> .....	738 500,85	147 705,15	886 206,00	
<b>RESUMEN</b>					
	SECCIÓN PRIMERA .....	6 689 301,00	1 284 679,00	7 973 980,00	1,47
	SECCIÓN SEGUNDA .....	738 500,85	147 705,15	886 206,00	1,74
	<i>Total general</i> .....	7 427 801,85	1 432 384,15	8 860 186,00	1,61

## URBANA A

*REPARTIMIENTO que esta Administración practica, en el pueblo de esta provincia que a continuación se expresa, de acuerdo con la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, a saber: 166 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente de 20,793344 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 3 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.*

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO					TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE (I + II + III + IV + V + VI) Pesetas
		RIQUEZA BASE I Pesetas	RECARGO DEL 120 POR 100 II Pesetas	RECARGO DEL 100 POR 100 III Pesetas	RECARGO DEL 90 POR 100 IV Pesetas	RECARGO DEL 25 POR 100 V Pesetas	
1	Tresviso .....	165,00	198,00				363,00

Santa

Por 100	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo. (VII - X)
	Por el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) VII Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. VIII Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX Pesetas	LAS BAJAS (VIII + IX) X Pesetas	
			9.940,53				9.940,53
			13.852,44				13.852,44
			4.825,79				4.825,79
			12.675,90				12.675,90
			17.522,13				17.522,13
			7.728,76				7.728,76
		543,60	14.672,03				14.672,03
			6.502,68				6.502,68
			17.029,60				17.029,60
			3.382,86				3.382,86
		1.281,25	19.689,50				19.689,50
			4.291,29				4.291,29
			17.406,96				17.406,96
			1.685,18				1.685,18
		1.826,00	57.168,95				57.168,95
			9.467,08				9.467,08
			14.344,84				14.344,84
			13.771,03				13.771,03
			14.250,93				14.250,93
			2.929,74				2.929,74
			23.219,40				23.219,40
			17.658,10				17.658,10
			16.092,10				16.092,10
			18.616,55				18.616,55
			13.731,11				13.731,11
			13.299,62				13.299,62
			14.928,62				14.928,62
			16.576,78				16.576,78
			11.266,88				11.266,88
			14.008,86				14.008,86
			3.849,58				3.849,58
			10.218,67				10.218,67
		3.248,45	26.528,45				26.528,45
			23.399,54				23.399,54
			19.914,02				19.914,02
			15.834,58				15.834,58
			8.310,30				8.310,30
			9.175,37				9.175,37
			5.991,11				5.991,11
			12.610,36				12.610,36
			32.073,43				32.073,43
			9.625,33				9.625,33
		1.193,30	20.022,42				20.022,42
			9.719,06				9.719,06
			31.475,01				31.475,01
			1.256,88				1.256,88
			6.358,84				6.358,84
			7.580,00				7.580,00
			27.078,16				27.078,16
			19.978,80				19.978,80
			15.442,49				15.442,49
			60.288,97				60.288,97
			22.074,69				22.074,69
			20.890,32				20.890,32
		388,20	14.061,40				14.061,40
			5.016,65				5.016,65
			24.745,25				24.745,25
	2.991,78	5.167,27	107.789,50				106.070,55
	2.991,78	14.079,90	1.497.042,37				1.495.323,42

# ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

### REPARTIMIENTO

*REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 18,56 por 100, da una contribución del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; para los de la 2.ª Sección, 886.206 pesetas de riqueza sean, 168.763 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19,043344 por 100 y 27.002 pesetas por recargo del 16 por 100.*

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTINGENTE
		RÚSTICA Y COLONIA I Pesetas	PECUARIA II Pesetas	TOTAL I + II III Pesetas	
<b>SECCIÓN PRIMERA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100.</b>					
1	Alfoz de Lloredo .....	97.427,50	16.491,30	113.918,80	
2	Ampuero .....	81.500,00	11.445,30	92.945,30	
3	Anievas .....	34.224,60	3.640,05	37.864,65	
4	Argoños .....	13.928,75	1.937,50	15.866,25	
5	Arnuero .....	57.893,25	15.401,45	73.294,70	
6	Arredondo .....	48.329,70	5.714,05	54.043,75	
7	Astillero .....	38.270,20	11.467,00	49.737,20	
8	Bárcena de Cicero .....	68.431,00	9.829,70	78.260,70	
9	Bárcena de Pie de Concha .....	28.790,60	5.454,70	34.245,30	
10	Bareyo .....	47.282,80	9.064,05	56.346,85	
11	Cabezón de la Sal .....	97.633,00	10.600,00	108.233,00	
12	Cabezón de Liébana .....	151.934,40	27.004,70	178.939,10	
13	Cabuérniga .....	77.728,00	39.050,00	116.778,00	
14	Camaleño .....	158.987,50	37.537,50	196.525,00	
15	Camargo .....	177.872,00	18.829,00	196.701,00	
16	Campóo de Yuso .....	54.480,00	13.965,60	68.445,60	
17	Cartes .....	40.140,60	6.085,95	46.226,55	
18	Castañeda .....	44.980,50	8.463,30	53.443,80	
19	Castro o Cillorigo .....	93.534,05	30.292,20	123.826,25	
20	Castro Urdiales .....	152.350,00	23.717,50	156.067,50	
21	Cieza .....	42.479,70	11.945,30	54.425,00	
22	Colindres .....	23.792,20	3.683,55	27.475,75	
23	Comillas .....	34.230,25	5.897,50	40.127,75	
24	Corrales de Buelna (Los) .....	90.381,20	15.666,50	106.047,70	
25	Enmedio .....	91.857,20	24.795,30	116.652,50	
26	Entrambasaguas .....	85.466,55	14.000,00	99.466,55	
27	Escalante .....	31.100,95	5.143,75	36.244,70	
28	Guriezo .....	70.819,85	13.444,70	84.264,55	
29	Hazas en Cesto .....	42.139,85	5.442,15	47.582,00	
30	Hermandad de Campóo de Suso .....	134.731,60	35.112,40	169.844,00	
31	Herrerías .....	38.908,00	8.330,00	47.238,00	
32	Lamasón .....	17.932,85	9.853,15	27.786,00	

# ANUNCIOS DE SUBASTAS

## Dirección general de Obras públicas

### Carreteras.— Construcción

Hasta las trece horas del día 14 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares, cuyo presupuesto asciende a 252.990,83 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.589,72 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 19 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 9 de Septiembre de 1929.—El Director general. Gelabert.

### Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró el día 6 de los corrientes, acordó sacar a subasta los atributos y chatarra abandonados en el Cementerio de Ciriego, al objeto de que durante el plazo de diez días se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santander, 13 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### Ayuntamiento de Anievas

El próximo día 27 de Septiembre actual, y horas que se dicen a continuación, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión Permanente, las subastas de productos forestales siguientes, del monte catalogado número 348, «Amagallos, Gateras y Pedralba».

A las diez.—Cincuenta y cinco robles, en el sitio de las

«Gateras», con un volumen de ochenta metros cúbicos, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas.

A las diez y media.—Sesenta robles, en el sitio de la «Cuesta», con un volumen de sesenta metros cúbicos, bajo el tipo de mil cien pesetas.

A las once.—Diez robles, en el sitio de los «Cerezos», con un volumen de quince metros cúbicos, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

Las subastas se verificarán con sujeción al procedimiento señalado en el Reglamento de Contratos municipales, a las condiciones facultativas de la Jefatura de Montes y a las económicas aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, hallándose todas de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, extendiéndolas en papel sellado o reintegrado con póliza de clase 8.ª, acompañando cédula personal vigente y resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del importe del lote o lotes que se soliciten.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio de adjudicación.

El contrato terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos treinta.

Anievas, 7 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, José María del Castillo.

### Modelo de proposición

Don.... mayor de edad, vecino de...., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Anievas la cantidad de (en letra) por el lote de.... robles del sitio...., aceptando todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

### Ayuntamiento de Camaleño

En los días y horas que a continuación se expresan tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

Día 1 de Octubre: A las 9, veinte robles del monte Sobrebodía, perteneciente a los pueblos de Lon, Brez y Baró, tasados en cien pesetas.

A las 9,30, veinte hayas del monte Sobrebodía, perteneciente a los pueblos de Lon, Brez y Baró, tasados en ciento cincuenta pesetas.

A las 10, cien robles del monte Arceo, perteneciente al pueblo de Cosgaya, tasados en tres mil quinientas pesetas.

A las 10,30 cincuenta hayas del monte Canales, perteneciente al pueblo de Cosgaya, tasados en ciento cincuenta pesetas.

A las 11, cincuenta hayas del monte La Robla, perteneciente al pueblo de Cosgaya, tasados en ciento cincuenta pesetas.

A las 11,30, ciento ochenta robles del monte Carielda, perteneciente al pueblo de Pembes, tasados en setecientas veinte pesetas.

A las 12, ciento veinticinco robles del monte Carielda, perteneciente al pueblo de Pembes, tasados en mil doscientas cincuenta pesetas.

A las 12,30, cien hayas del monte Peñas, perteneciente al pueblo de Espinama, tasados en trescientas sesenta pesetas.

A las 13, treinta robles del monte Panda, perteneciente al pueblo de Espinama, tasados en trescientas sesenta pesetas.

Las condiciones a que en un todo han de sujetarse estas subastas están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles, donde podrán ser examinadas por las personas a quienes afecten aquellas.

Camaleño, 11 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, S. Calvo.

### Ayuntamiento de Ruiloba

El día 2 del próximo mes de Octubre, y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, las siguientes subastas:

A las 10 de la mañana, ciento treinta robles, con ciento treinta estéreos de leña, aforados en 200 metros cúbicos, del cuartel A, tramo III, del monte de Corona, de este Municipio, bajo el tipo de tasación de cuatro mil ciento treinta pesetas.

A las 11, la de ciento ochenta robles con 94 estéreos de leña, aforados en cien metros cúbicos, del cuartel A, tramo V, del mismo monte, bajo el tipo de tasación de dos mil noventa y cuatro pesetas.

Dichas subastas se verificarán conforme al pliego de condiciones facultativas inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 107, correspondiente al día seis del actual, y al de económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, debidamente reintegradas, con póliza de tres pesetas sesenta céntimos, acompañando la cédula personal del proponente y resguardo de haber depositado el cinco por ciento del tipo de tasación. La fianza definitiva que deberá prestar el adjudicatario será el diez por ciento del importe de las subastas.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Ruiloba la cantidad de... (en letra) pesetas, por las subastas de árboles del monte de Corona, de este Municipio, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a estas subastas.

Fecha y firma del proponente.

Ruiloba a 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 49 de 1929, a instancia del Procurador D. Agustín Pérez Ubalde, en nombre y representación de D. Fortunato Salces Rebolledo, vecino de esta ciudad, contra D. José Gándara García, vecino de Puente San Miguel, en reclamación de *cuatro mil pesetas* de principal, *dieciocho pesetas ochenta céntimos* de gastos de protesto, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, para el día cinco del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, la finca siguiente:

«Una finca a prado en término de Puente San Miguel

y sitio de la Gallina, de unos veinte carros próximamente; linda: al Norte, con prado de Benito Gómez; Sur, con una tierra labrantía de Tomás Ardesúa; Este, prado de doña Laurentina González, y Oeste, monte de Socavio; tasada en *dos mil pesetas*.»

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar, en la Sala de audiencias de este Juzgado, en el día y hora señalados; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en cualquier otro establecimiento destinado al efecto, el importe del 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que no existiendo título de propiedad de la misma finca, serán de cuenta del rematante el proveerse de ello.

Dado en Torrelavega a doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., P. H., Plácido Lumbreras.

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en providencia dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre disolución de la comunidad de la casa número cuatro de la Cuesta de Gibaja, de esta ciudad, promovidos por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Estrella Quintana y Sáenz de Miera y otros, contra otros y D. Joaquín de la Torre Quintana, tiene acordado se emplaze a este último señor, en ignorado paradero, y a los también ausentes de ignorado paradero D.<sup>a</sup> María de la Consolación de la Torre Quintana, D. Víctor y D. José Sáinz Abascal, D. Julián Mazorra y Matilla, D. José Mazorra Martínez, D. Fernando Mazorra y Septién, y caso de haber fallecido alguno de ellos, a sus herederos o derecho-habientes, también ignorados; a los herederos legalmente indeterminados de D.<sup>a</sup> Antonia Pérez Quintana y a las personas indeterminadas, a quienes en su día corresponderá la nuda propiedad de las participaciones de la casa objeto de esta demanda que tienen en usufructo los interesados D.<sup>a</sup> Julia, D.<sup>a</sup> Carolina y doña Leonarda Gutiérrez Ruiz; D.<sup>a</sup> Estrella y D.<sup>a</sup> María del Rosario Quintana y Sáenz de Miera, D.<sup>a</sup> Guadalupe Pando y Pérez, D.<sup>a</sup> Leonarda Pérez Gutiérrez, D. José Mazorra y Martínez, D. Joaquín Arce Gutiérrez, D. Gilberto Sáinz Vélez, D.<sup>a</sup> Josefa Sáinz Mazorra, D. Julián Mazorra y Matilla y D.<sup>a</sup> Teresa Quintana y Sáinz de Miera, para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas que se han mencionado, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en procedimiento de apremio seguido por el Procurador D. Antonio Argaña Feliú, contra D.<sup>a</sup> Ramona Ibáñez Martínez, para hacer efectivas, por ésta, las costas causadas en el Tribunal Supremo y Audiencia Territorial de Burgos, se sacan a subasta, por término de veinte días, los bienes que a la misma se han embargado y que son los siguientes:

1.<sup>a</sup> Tierra labrantía, con su casa, de cabida la tierra tres y media plazas, equivalentes a 10 áreas 78 centiareas; linda: al Norte, Rosendo Ortiz; Sur, herederos de

Micaela Ibáñez; Este, Margarita Gutiérrez, y Oeste, la casa. Y esta linda: por el Norte, herederos de José Martínez; frente, por donde tiene su entrada, corral; derecha, corral también; izquierda, herederos de Micaela Ibáñez, y espalda, Elisa Ibáñez.

Radica en el sitio del Sel del Manzano, pueblo de Resconorio, Ayuntamiento de Luena. Tasada en tres mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Prado en el mismo término, sitio del Risco, de 18 áreas; que linda: al Norte, herederos de José Martínez; Sur, carretera; Este, Regina Ibáñez, y Oeste, Rosendo Ortiz. Tasada en quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Finca compuesta de media casa cabaña y un prado, radicante en el mismo término y barrio, al sitio de Bustarto; de cabida 20 plazas, aproximadamente, o sean 61 áreas y 60 centiáreas; linda: al Sur, Antonio Gutiérrez; Norte, monte; Este, Marcos Juan Gutiérrez, y Oeste, Agustín Martínez. Tasada en cuatro mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de Octubre próximo, hora de las once.

Debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe en que las fincas han sido valoradas; que se carece de títulos, por lo que el rematante tendrá que hacer la inscripción en el término que se le señale, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que origine; que los bienes no aparecen gravados, y que los licitadores deberán depositar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes para tomar parte en la subasta.

Dado en Villacarriedo a cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Sr. Ríos, en nombre del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra don Bernardino Rovira de la Puente, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal más los intereses y costas, se sacan a subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las siguientes fincas:

El edificio reseñado con la letra C., y construido sobre un terreno a huerta, de tres carros y medio, igual a seis áreas y veintinueve centiáreas, en el pueblo de Peñacastillo, sitio del Castro, que linda: por el Norte, con camino real; por el Sur, con casa de D. Agustín Pérez Ruiz, hoy del Sr. Rovira, y por el Oeste, con carretera. La edificación dicha se describe así: En el pueblo de Peñacastillo, término de Santander, y al lado Oeste-Norte, de un terreno de tres carros y medio, o seis áreas veintinueve centiáreas, que es el descrito: una casa, compuesta de planta baja, dos pisos y otro abuhardillado, de dobles habitaciones a derecha e izquierda, que mide diez metros cincuenta centímetros de fondo, lindante: por el Norte, con camino real, que es su frente o entrada; por el Sur, o espalda, y Oeste, o derecha, terreno sobrante de la finca, y al Este, o izquierda, con casa de este interesado, o sea el Sr. Rovira. Fué valuada la finca, a los efectos de la segunda subasta, en la cantidad de cincuenta y un mil quinientas treinta y cinco pesetas once céntimos.

Las personas que se interesen en la adquisición de las descritas fincas se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Octubre próximo, y hora de las once, en que se celebrará el remate, o sea en el pi-

so tercero del Palacio de la Audiencia Provincial de esta ciudad, consignándose como condiciones las siguientes:

Que esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo; que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y que si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate se cumplirán previamente los requisitos de ley para ello.

Y, por último, que para tomar parte en esta tercera subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el vicio verbal civil seguido ante este Juzgado, a instancias de D. Fermín Barquín Carral, contra D. Eduardo Diestro Sáint Martín, que tuvo su último domicilio en este valle de Camargo, y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—En el valle de Camargo, a doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José de la Revilla Valdés, Juez municipal de Camargo, visto el precedente juicio verbal civil seguido a instancias de parte, de la una, como demandante, D. Fermín Barquín Carral, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Santander, y de la otra, como demandado, D. Eduardo Diestro Sáint Martín, también mayor de edad, cuyo último domicilio lo tuvo en este valle de Camargo, y hoy de desconocido paradero, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos e intereses legales del seis por ciento anual desde el vencimiento de las obligaciones y costas.

*Fallo:* Que debo de declarar y declaro rebelde al demandado D. Eduardo Diestro Sáint Martín y que asimismo debo de condenar y condeno a dicho demandado a que en el término de tercero día pague al actor D. Fermín Barquín Carral la suma de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos e intereses legales de seis por ciento anual desde las fechas del vencimiento de las obligaciones hasta el día en que verifique el completo pago y asimismo debo de condenar y condeno al referido demandado al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Revilla Valdés.

Y con el fin de completar la notificación de la sentencia al demandado D. Eduardo Diestro Sáint Martín, expido la presente cédula en el valle de Camargo a trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, licenciado, Juan García de la Sota.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Luis Ríos, en nombre del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra D. Enrique Pérez Sáinz, como hijo de D. Jesús Pérez Rueda, vecino de Ontaneda, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera: Una casa destinada a habitación, en término de Ontaneda, Ayuntamiento de Corvera, barrio del Angel, señalada con el número setenta y ocho, que ocupa una superficie de treinta y tres metros cuadrados, compuesta de piso bajo, principal y buhardilla; linda: por derecha, la de Manuel Ramos; izquierda, la de Justo Ortiz; frente, carretera, y espalda, Agustín Rueda.

Segunda: Un huerto, destinado a hortaliza, en el mismo término y barrio del Angel, de una área cincuenta centiáreas, sobre cuyo terreno se halla construída una tejavana de cuarenta metros cuadrados; linda: por Este y Norte, Justo Ortiz; Oeste, carretera nacional, y Sur, carretera vecinal.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Octubre próximo, y hora de las once, en que se celebrará el remate, o sea en el piso tercero del Palacio de la Audiencia Provincial, de esta ciudad, consignándose como condiciones las siguientes:

Que esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo; que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y que si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se cumplirán previamente los requisitos de ley para ello, y por último, que para tomar parte en esa tercera subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

Avelino Venero Colmenero, hijo de Avelino y de Adelaida, natural de Santander, y de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura 1,907 metros, domiciliado últimamente en Santander y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Ceuta ante el Juez instructor D. Antolín Lissarrague, Teniente de Infantería con destino en la Comisión de Entrega del disuelto Regimiento Infantería del Serrallo, número 69, de guarnición en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ceuta, 5 de Septiembre de 1929.—El Juez instructor, Antolín Lissarrague.

Francisco de la Fuente Cuevas, Emilio Barros y Pedro Ríos, que se encuentran en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, asistidos de sus representantes legales, el día primero del próximo Octubre, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra los mismos se tramita por sustracción de fruta, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Septiembre de 1929.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Los autores de las lesiones que sufrió el día dieciocho de Agosto último Antonio Noriega Palomera, de esta vecindad, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publi-

cación del presente, para prestar declaración en las diligencias que a tal efecto se instruyen, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 11 de Septiembre de 1929.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Guriezo

Vacantes las plazas de Veterinario veedor de carnes e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 750 y 365 pesetas, respectivamente, se anuncia su provisión, mediante concurso, en la forma establecida por el Estatuto municipal y Reglamento de Empleados municipales.

A la vez se hace saber que en el próximo presupuesto para el año 1930 la dotación como Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria será de 600 pesetas anuales.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente en que haya aparecido este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guriezo a 4 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Revillas.

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

El día ocho del corriente mes salió de la feria de Mollado un becerro, propiedad de Francisco Collantes, vecino de Las Fraguas, con una piara de unos transmeranos, camino de Torrelavega.

Las señas son: color lasugo, 20 meses de edad, un poco bajo del cuarto derecho y con una F poco marcada. Se ruega avise quien sepa su paradero.

Arenas de Iguña, 13 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Soba

Vacantes las plazas de Veterinario veedor de carnes e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 1.000 pesetas por el primer concepto y 365 pesetas por el segundo, se anuncia su provisión, mediante concurso, en la forma establecida por el Estatuto municipal y Reglamento de Empleados municipales vigente.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, a contar del siguiente en que haya aparecido este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Soba, 9 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, J. Gómez Trápaga.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 23.266, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.